



Informe No. IC-CUS-2022-008

**COMISIÓN DE USO DE SUELO  
-EJE TERRITORIAL-**

**1. OBJETO:**

El presente instrumento tiene por objeto poner en conocimiento del señor Alcalde y del Concejo Metropolitano de Quito, el informe emitido por la Comisión de Uso de Suelo, respecto a la aprobación de la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio del predio Nro. 255040, clave catastral Nro. 13707 05 001 000 000 000, ubicado en la parroquia Carcelén, a favor de los señores Jorge Iván Vallejo Villareal y Mirian Yolanda Guachamín Sigcha, de acuerdo a la solicitud de su abogada, Dra. Aida Vásquez, para lo cual presentamos el siguiente análisis:

**2. ANTECEDENTES:**

2.1.- Mediante oficio referencia expediente Nro. 2950-2010 de 31 de octubre de 2011, el Dr. Edgar Ulloa Balladares, Subprocurador Metropolitano a la fecha, en relación a la consulta formulada por la Secretaría de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana, que señala: *"(...) en los casos donde el Administrado tiene la sentencia de prescripción adquisitiva de dominio dictada por el juez competente y legalmente ejecutoriada, previo al catastro debe contar con la aprobación de subdivisión; o con la autorización del Concejo Metropolitano; o, debería catastrarse directamente y oficiarse al Registro de la Propiedad a fin de que se proceda con sus inscripciones?"*; analiza cada uno de los posibles escenarios, partiendo de dos variables: a) Contenido de la sentencia judicial; y b) La necesidad o no de subdividir el inmueble objeto del proceso, a pesar de tratarse en principio de una demanda de prescripción adquisitiva de dominio.

2.2.- Mediante oficio S/N de 19 de septiembre de 2019, la Dra. Aida Vásquez, abogada de los señores Jorge Iván Vallejo Villareal y Mirian Yolanda Guachamín Sigcha, presentó el oficio No. 16178-2019, de fecha 28 de mayo de 20219, emitido por la Unidad Judicial Civil con Sede en la parroquia Ñaquito, dentro del juicio ordinario No. 17312.1999-0889, en el que se requiere a la Administración se dé cumplimiento a la sentencia de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, el predio No. 255040.

2.3.- Mediante oficio No. SGC-2019-0033 de 29 de mayo de 2019, la Secretaria General del Concejo Metropolitano, por disposición de la Presidencia de la Comisión de Uso de Suelo, solicito se remita informe técnico y legal para conocimiento de la Comisión de uso de suelo.

2.4.- Por disposición de la Presidencia de la Comisión de Uso de Suelo, mediante oficios Nos. GADDMQ-SGCM-2019-1635-O, de 15 de octubre de 2019 y GADDMQ-

Secretaría General del  
**CONCEJO**



SGCM-2021-3286-O, de 15 de octubre de 2021, la Secretaria General del Concejo solicitó a la Administración Zonal La Delicia, remita los informes técnico y legal correspondientes, para análisis de la comisión.

2.5.- Mediante oficio Nro. GADDMQ-AZLD-2020-3304-O, de 16 de noviembre de 2020 y memorando Nro. GADDMQ-AZLD-2021-0426-M, de 08 de diciembre de 2021, la Administración Zonal la Delicia, remitió los informes solicitados para conocimiento de la Comisión de Uso de Suelo.

2.6.- La Comisión de Uso de Suelo en sesión ordinaria Nro. 126, de 03 de enero de 2022, analizó el expediente relacionado con la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio del predio Nro. 255040, solicitada por los señores Jorge Iván Vallejo Villareal y Mirian Yolanda Guachamín Sigcha, por medio de su abogada la Dra. Aida Vásquez.

### 3. INFORME TÉCNICO:

3.1.- Mediante Informe técnico No. 017-UZGT-2020, el Arquitecto Galo Cruz, Unidad de Gestión Urbana de la Administración Zonal La Delicia, señala:

*“De la sentencia se desprende que el área útil que se subdivide es de 146.60 m<sup>2</sup> por lo que conforme la zonificación del lote, la resolución propuesta **NO CUMPLE** con los parámetros de habilitación vigentes respecto a lote mínimo, según Informe de regulación Metropolitana, la zonificación asignada al área de prescripción es D3 (D203-80), uso de Suelo: (RU2) Residencial Urbano 2, lote mínimo 200 m<sup>2</sup>, en el predio N° 255040.*

*No obstante se requiere que el Concejo Metropolitano, en cumplimiento de la sentencia emitida por los Jueces de la Corte Superior de Justicia de Quito, Segunda Sala de lo Civil y Mercantil el 17 de agosto del año 2005, cambie las condiciones del predio N° 255040 en relación a los parámetros de habilitación del suelo; Lote Mínimo y Frente Mínimo. Adicionalmente dentro del proceso de subdivisión se compensará en valor monetario según el avalúo catastral actualizado, por la contribución del 15 % del área útil adquirida mediante sentencia”.*

3.2.- Mediante Informe Técnico No. 059-UZGT-2021, de 23 de septiembre de 2021, el Arq. Galo Cruz de la Unidad de Gestión Urbana de la Administración Zonal La Delicia, señala:

#### **“CONCLUSIONES**

*De la sentencia se desprende que el área útil que se subdivide es de 146.60 m<sup>2</sup> por lo que conforme la zonificación del lote, la resolución propuesta **NO CUMPLE** con los parámetros de habilitación vigentes respecto a lote mínimo, según Informe de*



regulación Metropolitana, la zonificación asignada al área de prescripción es D3 (D203-80), uso de Suelo: (RU2) Residencial Urbano 2, lote mínimo 200 m<sup>2</sup>, en el predio N° 255040.

No obstante se requiere que el Concejo Metropolitano, en cumplimiento de la sentencia emitida por los Jueces de la Corte Superior de Justicia de Quito, Segunda Sala de lo Civil y Mercantil el 17 de agosto del año 2005, cambie las condiciones del predio N° 255040 en relación a los parámetros de habilitación del suelo; Lote Mínimo y Frente Mínimo. Adicionalmente dentro del proceso de subdivisión se compensará en valor monetario según el avalúo catastral actualizado, por la contribución del 15 % del área útil adquirida mediante sentencia.

Del Informe de Catastro, con Memorando N° GADDMQ-AZLD-DGT-UC-2021-0159-M de 22 de septiembre del 2021, se determina que el valor por m<sup>2</sup> es de USD 190.00. El 15% del área útil (146.36 m<sup>2</sup>) adquirida mediante sentencia corresponde a 21.95 m<sup>2</sup>.

En base a estos antecedentes, el valor monetario según el avalúo catastral actualizado, por la contribución del 15 % del área útil adquirida mediante sentencia corresponde a **USD 4.170.50"**.

#### 4. INFORME LEGAL:

4.1.- Mediante memorando Nro. DZLD DJ-2020-399, de 12 de noviembre de 2020, el Dr. Byron Vinicio Flores López, Director Jurídico la Administración Zonal La Delicia, señala:

*"(...) En el presente caso es pertinente que previo a proceder con el fraccionamiento y posterior catastro, se alcance del Concejo Metropolitano una excepción a las condiciones generales que rige al predio No. 255040 que es D3 (D203-80) lote mínimo 200m<sup>2</sup>, en cumplimiento a la sentencia previo conocimiento e informe de la Comisión pertinente".*

4.2.- Mediante memorando Nro. GADDMQ-AZLD-DJ-2020-0096-M, de 09 de marzo de 2020, el abogado Dr. Byron Vinicio Flores López, Director Jurídico la Administración Zonal La Delicia, señala:

*"(...) Revisado el expediente se puede establecer que dentro del Juicio No. 17312-1999-0889 con providencia de 7 de mayo del 2019, el señor Juez de la Unidad Judicial Civil con sede en la Parroquia Iñaquito del Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, dispone la emisión del oficio objeto de este informe, ordenando al señor Administrador Zonal La Delicia, de estricto cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia dictada por la Segunda Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Superior de Justicia de 17 de agosto del 2005, de forma inmediata.*



*La Providencia citada es una orden de autoridad competente de cumplimiento inmediato, que tiene como antecedente una sentencia firme y ejecutoriada que tiene que ejecutarse. El incumplimiento o retardo en su ejecución puede llevar a que se configure el delito de desacato, en el caso que nos ocupa del funcionario que está en la obligación de ejecutar lo ordenado, pudiendo imponérsele las sanciones que la ley prevé para estos casos”.*

4.3. Mediante oficio Nro. GADDMQ-PM-SAUOS-2020-0222-O de 11 de agosto de 2020, el Dr. Edison Xavier Yépez Vinueza, Subprocurador Metropolitano, emitió su criterio jurídico el mismo que en la parte pertinente, señala: *(hace referencia a un expediente que no coincide los números de oficio)*

*“1. Mediante Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2020-2114-O, de 28 de junio de 2020, solicitó, por disposición del señor Concejal René Bedón Garzón, Presidente de la Comisión de Uso de Suelo, conforme lo establecido en el artículo I.1.31 del libro I.1 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, remita para conocimiento de la Comisión en mención, su informe y criterio legal respecto al pedido formulado por la Dra. Aída Vásquez, respecto al cumplimiento de la sentencia de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio.*

*2. Respecto al tema planteado, me permito informarle que Procuraduría Metropolitana se pronunció mediante informe contenido en Expediente No. 2019-01381 de 11 de septiembre de 2019, (anexo al presente) en el cual me ratifico, en razón de referirse al mismo asunto planteado.*

*3. Me permito recomendar que en el presente caso, previo a que se remita para conocimiento de la Comisión de Uso de Suelo, debería adjuntarse los informes técnico y legal de la Administración Zonal, que contengan el análisis de lote y frente mínimos y la contribución de área verde, de acuerdo a los datos de zonificación y del área de la sentencia, para encuadrar el caso en uno de los supuestos señalados en el pronunciamiento legal de esta Procuraduría contenido en Oficio No. 2950-2010 de 31 de octubre de 2011. Con sentimientos de distinguida consideración”.*

4.4.- Mediante oficio GADDMQ-PM-2021-0396-O de 29 de enero de 2021, el Dr. Edison Yépez Vinueza, Subprocurador Metropolitano, señala:

*“(…) Mediante oficio No. 2950-2010 de 31 de octubre de 2011, la Procuraduría Metropolitana absuelve la consulta planteada por la Secretaría de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana, para los casos de fraccionamiento producidos a causa de las sentencias dictadas en juicios de prescripción adquisitiva de dominio y se pronunció respecto del procedimiento a seguir para el cumplimiento y ejecución de dichas sentencias.*



*En este sentido, corresponde a las Administraciones Zonales determinar en cada caso particular, la aplicación del criterio anteriormente señalado, para lo cual deberá tomar en cuenta en sujeción a la normativa vigente y por tratarse de un fraccionamiento, los parámetros de lote mínimo, frente mínimo y contribución o compensación de áreas verdes.*

*En el evento de que la subdivisión que se genere con la ejecución de la sentencia no cumpla con los parámetros de zonificación respecto a lote y frente mínimos, se remitirá el expediente con los informes de la Administración Zonal, para conocimiento y resolución del Concejo Metropolitano.*

*Por lo expuesto, las Administraciones Zonales de acuerdo al régimen jurídico aplicable realizarán el análisis de cumplimiento de los parámetros de zonificación y de la contribución o compensación del área verde, e informarán al Concejo Metropolitano, según los supuestos fácticos que presenten cada uno de los casos en particular”.*

## **5. BASE NORMATIVA:**

La Constitución de la República del Ecuador, dispone:

*“Art. 264.- Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley:*

- 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural.*
- 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón. (...)”*

*“Art. 266.- Los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que sean aplicables de los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley que regule el sistema nacional de competencias. (...)*

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), señala:

*“Art. 7.- Facultad normativa.- Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial (...)”*



**Art. 84.- Funciones.-** Son funciones del gobierno del distrito autónomo metropolitano:

c) Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación metropolitana, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales.”

**Art. 87.- Atribuciones del Concejo Metropolitano.-** Al concejo metropolitano le corresponde:

a) Ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado metropolitano, mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones

v) Regular y controlar el uso del suelo en el territorio del distrito metropolitano, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra.”

**Art. 326.- Conformación.-** Los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados, conformarán comisiones de trabajo las que emitirán conclusiones y recomendaciones que serán consideradas como base para la discusión y aprobación de sus decisiones.”

**Art. 424.- Área verde, comunitaria y vías.-** En las subdivisiones y fraccionamientos sujetos o derivados de una autorización administrativa de urbanización, el urbanizador deberá realizar las obras de urbanización, habilitación de vías, áreas verdes y comunitarias, y dichas áreas deberán ser entregadas, por una sola vez, en forma de cesión gratuita y obligatoria al Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano como bienes de dominio y uso público. Se entregará como mínimo el quince por ciento (15%) calculado del área útil urbanizable del terreno o predio a urbanizar en calidad de áreas verdes y equipamiento comunitario, de acuerdo a lo establecido por la planificación municipal, destinando exclusivamente para áreas verdes al menos el cincuenta por ciento de la superficie entregada. Se exceptúan de esta entrega, las tierras rurales que se fraccionen con fines de partición hereditaria, donación o venta; siempre y cuando no se destinen para urbanización y lotización.”

El Código Civil Ecuatoriano determina:

**Art. 2410.-** El dominio de las cosas comerciales que no ha sido adquirido por la prescripción ordinaria, puede serlo por la extraordinaria, bajo las reglas que van a expresarse:



1. Cabe la prescripción extraordinaria contra título inscrito;
2. Para la prescripción extraordinaria no es necesario título alguno; basta la posesión material en los términos del Art. 715;
3. Se presume en ella de derecho la buena fe, sin embargo, de la falta de un título adquisitivo de dominio.
4. Pero la existencia de un título de mera tenencia hará presumir mala fe, y no dará lugar a la prescripción, a menos de concurrir estas dos circunstancias:

1. Que quien se pretende dueño no pueda probar que en los últimos quince años se haya reconocido expresa o tácitamente su dominio por quien alega la prescripción; y,
2. Que quien alega la prescripción pruebe haber poseído sin violencia, clandestinidad ni interrupción por el mismo espacio de tiempo.”

*“Art. 2411.- El tiempo necesario para adquirir por esta especie de prescripción es de quince años, contra toda persona, y no se suspende a favor de las enumeradas en el Art. 2409.”*

La Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito en el artículo 2 establece que cumplirá con las finalidades siguientes:

*“1) Regulará el uso y la adecuada ocupación del suelo y ejercerá control sobre el mismo con competencia exclusiva y privativa.”*

La Ordenanza Metropolitana Nro. 001 que contiene el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, señala:

*“Artículo 20- Definición y función. - Las comisiones del Concejo Metropolitano son órganos asesores del Cuerpo Edilicio, conformados por concejales y concejales metropolitanos, cuya principal función consiste en emitir antecedentes, conclusiones, recomendaciones y dictámenes para resolución del Concejo Metropolitano sobre los temas puestos en su conocimiento.”*

*“Artículo 35.- Deberes y atribuciones de las comisiones.- Las comisiones permanentes tienen los siguientes deberes y atribuciones de acuerdo con la naturaleza específica de sus funciones:*

- a. Emitir antecedentes, conclusiones, recomendaciones y dictámenes para resolución del Concejo Metropolitano sobre los temas propuestos en su conocimiento. “

*“Artículo 2162.- Proyectos de Subdivisión.-*



1. Los proyectos de subdivisión son propuestas que tienen por finalidad dividir y habilitar predios, conforme la zonificación establecida en el PUOS y demás instrumentos de planificación. En todos los casos deberá observarse el lote mínimo establecido en la normativa vigente”.

*“Artículo 2171.- Supuestos en el que la contribución de áreas verdes públicas, para subdivisiones puede ser compensada. - (...) 4. En el caso de la sentencia ejecutoriada dictada dentro del juicio de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, de una parte, de un lote que obliga a un fraccionamiento, de conformidad a lo estipulado en el artículo 424 reformado del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se deberá calcular el aporte del 15% del área útil adquirida mediante sentencia.*

*Si el área de la sentencia es inferior a 3000.00 m<sup>2</sup>, la contribución del 15% del área útil adjudicada, se compensará en valor monetario según el avalúo catastral actualizado, cuando sea menor al lote mínimo asignado en la zonificación vigente.”*

## 6. ANÁLISIS Y CONCLUSIONES:

Revisado el expediente se constata que los informes se refieren al predio Nro. 255040, clave catastral Nro. 13707 05 001 000 000 000, ubicado en la parroquia Carcelén de este cantón.

De acuerdo con lo establecido en la sesión de la Comisión de Uso de Suelo de fecha 03 de enero de 2022, se determina que conforme lo dispone el numeral 4 del artículo 86 de la Constitución, el Concejo Metropolitano de Quito, en acatamiento de la sentencia, debe autorizar la Partición Judicial del lote de terreno con predio Nro. 255040, ubicado en la parroquia Carcelén de este cantón Quito, cambiando las condiciones de este inmueble en particular, estableciendo una excepción a las condiciones generales.

En ese sentido, la Comisión de Uso de Suelo concluye que, en acatamiento de la sentencia, debe emitir dictamen favorable para conocimiento y análisis en el seno del Concejo Metropolitano de Quito.

## 7. DICTAMEN DE LA COMISIÓN:

La Comisión de Uso de Suelo luego de analizar el expediente en sesión ordinaria Nro. 126, realizada el 03 de enero de 2022, al revisar la documentación técnica y legal que reposa en el expediente; y, con fundamento en los artículos 87 literales a) y v) y 326 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; 2410 y 2411 del Código Civil; y, 2171 numeral 4 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito; resuelve emitir **DICTAMEN FAVORABLE**, para que el



Concejo Metropolitano conozca la sentencia de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio del predio Nro. 255040, clave catastral Nro. 13707 05 001 000 000 000, ubicado en la parroquia Carcelén, y como efecto de dicha sentencia, y para su efectiva ejecución, autorice la subdivisión del bien en mención, cambiando las condiciones de ese inmueble en particular y generando una excepción a las condiciones generales; dictamen que se toma en base a los informes técnicos y legales que son responsabilidad de los funcionario que los emiten.

#### **8. SUSCRIPCIÓN DEL INFORME:**

Los miembros de la Comisión de Uso de Suelo abajo firmantes, aprueban el día lunes 03 de enero de 2022 el informe de la comisión, suscribiendo el presente documento por duplicado.

Concejala Mónica Sandoval  
**Presidenta de la Comisión de Uso de Suelo**

Concejal René Bedón  
**Miembro de la Comisión**

Concejal Eduardo Del Pozo  
**Miembro de la Comisión**

Concejal Juan Carlos Fiallo  
**Miembro de la Comisión**

Concejal Fernando Morales  
**Miembro de la Comisión**



### **CERTIFICADO DE VOTACIÓN:**

La delegada de la Secretaría General del Concejo Metropolitano de Quito a la Comisión de Uso de Suelo certifica que la comisión aprobó el presente informe; el que fue conocido, tratado, debatido y aprobado en el seno de la comisión en sesión ordinaria Nro. 126 de 03 de enero de 2022, con la siguiente votación de los concejales: A FAVOR: Mónica Sandoval, René Bedón, Eduardo Del Pozo, Juan Carlos Fiallo, Fernando Morales total cinco votos (05); EN CONTRA: total cero (00); ABSTENCIÓN: total cero (00); y, EN BLANCO: total cero (00). CONCEJALES AUSENTES: total cero (00).

Quito D.M., 03 de enero de 2022

Muy atentamente,

Marisela Caleño Quinte

**Delegada de la Secretaría General del Concejo Metropolitano a la Comisión de Uso de Suelo**